Nota DNC N° 15100 . /2021

Asunción, 20 de agosto de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400479
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de Retroexcavadora JCB con provisión de repuestos
Entidad	**Municipalidad de Cambyreta**
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una CVE Difusión Previa o SBE? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, tomando en cuenta la fecha que dejo de funcionar la máquina, según indica en el MEMORANDUM de fecha 28 de julio. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.*

2. PBC. Capacidad Técnica. Considerando que la convocante requiere que los potenciales oferentes, cuenten con un local hasta un radio de 10 km del municipio, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar del procedimiento.

3. La forma de pago indicado en el SICP (contraentrega), no se ajusta lo indicado en el PBC (a plazos).

4. En el SICP no se cargó el desglose de los bienes/servicios establecidos en las EETT En las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, se observa el desglose correspondiente a los bienes/servicios pretendidos, sin embargo, el mismo no se encuentran detallados en el SICP. Solicitamos la inclusión de desglose de todos los ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales.

5. Se recuerda que en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la contratación de servicios de mantenimiento y/o reparación, que incluyan la provisión

de mano de obra y de repuestos o insumos, las convocantes se encuentran obligadas a solicitar en la planilla de Lista de Precios la cotización en forma separada, la mano de obra requerida y cada uno de los repuestos o insumos a ser utilizados, en el dictamen de precios y el SICP no se observa el detalle de la mano de obra y/o repuestos y/o insumos para la cotización correspondiente. Se solicita subsanar.

6. Informe de Evaluación. Se observa a la convocante, que la lista de precios de la oferta del oferente adjudicado no se ajusta a la lista de precios del SICP.

7. Informe de Evaluación. No se considerado el criterio de comparación de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas

8. Informe de Evaluación – Antecedentes. Se observa que el número de ID de licitación, que no corresponde al llamado de referencia.

9. Informe de Evaluación – Experiencia. Se observa inconsistencia en los periodos evaluados, considerando lo establecido en el PBC, en consecuencia, se solicita la modificación correspondiente a los efectos de aclarar la discrepancia existente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)